



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 3 de octubre de 2023	Sesión 15 Apéndice III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de inclusión al desarrollo de las mujeres y sus familias.

3

ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PARA ESTABLECER LA CIUDADANÍA MEXICANA PARA OCUPAR DISTINTOS CARGOS

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en distintos ordenamientos jurídicos, para establecer la ciudadanía mexicana para ocupar distintos cargos.

26

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

48

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SRE Y AL INE A ESTABLECER UNA CALENDARIZACIÓN ACTUALIZADA PARA LA CREDENCIALIZACIÓN TOTAL DE LOS MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTERIOR

Del diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y al INE, a establecer una calendarización actualizada para la credencialización total de los mexicanos radicados en el exterior, a partir de lo establecido en el convenio INE/CG875/2015.

78

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo social en materia de inclusión al desarrollo de las mujeres y sus familias**, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

1.- El mundo cambia constantemente, en las últimas décadas se han presentado cambios de manera acelerada en múltiples esferas de las sociedades humanas (económica, política, social, etcétera), por ejemplo, el tejido social se ha transformado con mayor rapidez, la conformación de las familias ha cambiado, al igual que el papel que desempeñan las mujeres y las niñas en la sociedad, tal como lo señala ONU MUJERES, en su informe titulado “*Familias en un mundo cambiante*”¹.

Dentro de los tipos de familia que han tenido mayor protagonismo en las sociedades modernas, se encuentran las monoparentales, siendo este modelo de familia diferente a la familia biparental. Según el informe en comento, 84% de las familias monoparentales a nivel mundial están conformadas por madres solas que viven con sus hijos, por lo tanto, **cuando hablamos de hogares monoparentales nos referimos principalmente a hogares encabezados por jefas de familia.**

¹ ONU MUJERES. (2019) *Familias en un mundo cambiante*. Extraído de: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Progress-of-the-worlds-women-2019-2020-es.pdf>

Es importante señalar que por “jefas de familia”, nos referimos a las mujeres que quedan al frente de una familia, encargándose del papel de proveedor económico que “normalmente” ocuparía un varón, siendo importante precisar que generalmente en estas familias la ausencia de la figura masculina (padre), se debe a que éstos se encuentran muertos, en calidad de desaparecidos, o abandonaron a su familia, aunque también puede ser resultado de casos de violación, salir de círculos de violencia, decisión propia, etcétera.

2.- Según la investigación de Animal Político, titulada “*Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?*”, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda (2020), realizado por el INEGI, estipula que de 34.9 millones de viviendas particulares habitadas en México, el 11.1% pertenece a familias monoparentales.²

Bajo este supuesto, México tiene un número considerable de jefas de familia, y la situación resulta preocupante, debido a que estas se enfrentan con un panorama desigual e injusto, producto de un sistema sexo/género que produce condiciones y posiciones sociales diferenciadas entre hombres y mujeres.

En este sentido, Marcela Lagarde señala que el género es:

*Una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a la persona a partir del sexo. Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales.*³
En esta secuencia, señala que el género implica:

- Las actividades y las creaciones del sujeto, al hacer del sujeto en el mundo.
- La interculturalidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, el deseo del sujeto, la subjetividad del sujeto.
- La identidad del sujeto o autoidentidad en tanto de ser de género: percepción de sí, de su corporalidad, de sus acciones, sentido del Yo, sentido de

² ANIMAL POLITICO. (2022) Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México? Extraído de: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-que-sabemos-de-los-hogares-en-mexico>

³ Ibídem.

pertenecía, de semejanza, de diferencia, de unicidad, estado de existencia en el mundo.

- Lo bienes del sujeto: materiales y simbólicos, recursos vitales, espacio y lugar en el mundo.
- El poder del sujeto (capacidad para vivir, relación con otros: posición jerárquica: prestigio y estatus), condición política, estado de las relaciones de poder del sujeto, oportunidades.
- El sentido de la vida y los límites del sujeto.

El género así, determina dos formas de vivir, una para las mujeres; otra para los hombres, direccionándolos sobre cómo deben vestir, como deben ser, como deben comportarse, a qué deben dedicarse, etcétera, bajo este contexto, es de conocimiento público que tal sistema fue internalizado en múltiples naciones a lo largo de la diferentes temporalidades y espacios, y esto a su vez dio como resultado resistencias institucionales en lo que respecta a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

Según de Barbieri, citada en Zamudio y Núñez (2011), la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. En este sentido, también señalan que Lagarde, precisa que esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de mujeres y hombres, al mismo tiempo plantea que la dominación de género produce opresión.⁴

La óptica en comento ha tomado fuerza en el ámbito internacional desde los años setenta, ya que se ha desarrollado un discurso que busca alcanzar la institucionalización de la equidad de género en las acciones gubernamentales, buscando instrumentar la perspectiva de género en ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.⁵

En este sentido, es importante señalar que en México tal preocupación ha sido internalizada, y tomo fuerza a raíz de la Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la Declaración de Beijing, China, y la

⁴ Zamudio et al. (2011). *GÉNERO, INEQUIDAD Y MEDICIÓN*. (1º Ed.). Edo. De México. Universidad Autónoma de Chapingo.

⁵ ibidem

Plataforma de Acción, esta Conferencia trato con mayor detalle los asuntos de género, los 184 países que participaron reconocen las desigualdades persistentes entre mujeres y hombres, y se comprometen a “combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo.”⁶

Con la Conferencia en comento, se establecieron 12 esferas prioritarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas: pobreza, educación, salud, violencia, conflictos armados, economía, ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente y la niña.

Otras de las acciones en favor de las mujeres que se han realizado en México son las siguientes.

7

- la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la proclamación del Decenio de la Mujer en 1975 en México.
- el acuerdo internacional específico que establece el compromiso de trabajar a favor de los presupuestos públicos con equidad de género establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing y de manera implícita en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de el Cairo.
- creación del Instituto Nacional de las Mujeres.
- creación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Este último programa articula los esfuerzos de las dependencias y entidades del Gobierno de México, en coordinación con los tres poderes y órdenes de gobierno, con el fin de responder a las demandas ciudadanas de las mujeres y garantizar sus derechos y su bienestar. Es un programa especial que representa un horizonte de

⁶ INMUJERES (2015). *Avances y desafíos de la igualdad de género*. Extraído de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres20Beijing.pdf

⁷ Zamudio et al. (2011). *GÉNERO, INEQUIDAD Y MEDICIÓN*. (1° Ed.). Edo. De México. Universidad Autónoma de Chapingo.

cambio por medio de sus seis objetivos prioritarios, 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales.⁸

Bajo la secuencia de los hechos y la información narrada anteriormente, la presente iniciativa busca reformar legislativamente en favor de las mujeres jefas de familia, ya que si bien es cierto que existe una opresión sistémica que genera condiciones desiguales para todas las mujeres, también es cierto que hay grupos de mujeres que por condiciones de interseccionalidad son más vulnerables, y ese es el caso de las jefas de familia.

En este sentido, las jefas de familia tienen que enfrentarse con “doble trabajo”, ya que tienen que encargarse del papel económico al mismo tiempo que siguen ocupándose de la crianza de los hijos y los cuidados en general (situación propiciada por el sistema sexo/género), siendo la situación descrita anteriormente algo insostenible, ya que el desgaste físico y emocional es mayor, al mismo tiempo que tiene origen un costo de oportunidad, dado que estas mujeres tienen que decidir si dedicar tiempo a sus hijos, o trabajar.

El fenómeno en comento, fomenta la aparición de circunstancias que pueden traer consigo afectaciones, por ejemplo, un niña o niño que no es acompañado durante su infancia puede ver afectado su desarrollo personal, ya que los padres cumplen un rol de guía, y ciertamente si este no cuenta con un padre, su madre trabaja, y no hay nadie que lo pueda cuidar, lo que sucede es que estos se vuelven más vulnerables.

El panorama desigual para las jefas de familias también se ve reflejado en un mundo laboral injusto, por ejemplo, hay una valorización diferenciada del trabajo, y esta se ve reflejada en los salarios y trabajos ofertados, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), desde 1992 ha hecho público un conjunto de datos que dan cuenta de los salarios mínimos del país año tras año, en tales datos es posible observar que la desigualdad es muy marcada en cuestiones de trabajo y salario, tal como es posible observar en la siguiente tabla, elaborada a partir de datos emitidos por el CONASAMI en el 2023.

⁸ INMUJERES (2022). Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Extraído de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

Figura 1 (2023)

No	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Resto del país	Sexo dominante
1	Albañilería	\$239.31	M
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador	\$211.53	F
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a)	\$250.70	M
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$215.21	F
5	Cantínero(a) preparador de bebidas	\$219.61	M
6	Carpintero(a) de obra negra	\$239.31	M
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$235.37	M
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$242.34	F
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación	\$221.78	M
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$234.53	M
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a)	\$223.35	M
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$217.49	F
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$214.90	F
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$220.54	F
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$224.81	M
16	Chofer de camión de carga en general	\$244.22	M
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$237.30	M
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$228.27	M
19	Draga, operador(a)	\$253.01	M
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$238.76	M
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$234.53	M
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$236.80	M

23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$228.27	M
24	Empleado(a) de góndola, anaquele o sección en tienda de autoservicio	\$210.92	M
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$218.44	M
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a)	\$222.81	M
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$229.94	M
28	Gasolinero(a)	\$214.90	F
29	Herrería, oficial	\$231.50	M
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$235.37	M
31	Jornalero(a) agrícola	\$234.52	M
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$216.53	M
33	Manejador(a) en granja avícola	\$208.63	M
34	Maquinaria agrícola, operador(a)	\$240.49	M
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a)	\$229.94	M
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$247.15	M
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$217.49	M
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$224.81	F
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$231.50	M
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$229.94	M
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$215.21	F
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$230.35	M
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$238.76	M
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$210.92	F
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador	\$218.44	M
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar	\$227.40	M
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	M
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	M
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$239.31	F

50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial	\$240.49	M
51	Secretario(a) auxiliar	\$246.65	F
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$236.80	M
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$224.81	M
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$228.27	M
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$228.27	M
56	Trabajador(a) del hogar	\$225.50	F
57	Trabajador(a) social, técnico(a)	\$267.21	F
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$210.92	M
59	Velador(a)	\$214.90	M
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$220.54	F
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$217.49	M

Tabla construida a partir de los datos del CONASAMI

En la figura 1 nos encontramos con que el 75% de las distintas ocupaciones laborales están dirigidas al sector masculino, lo que se traduce en la existencia de menor trabajo ofertado para las mujeres, siendo resultado de los roles de género, de igual forma nos encontramos con menores salarios para las mujeres, al sacar el promedio de todos los salarios mínimos en los que predomina el sector masculino, nos encontramos con que en promedio los hombres ganan \$240, mientras que al sacar el promedio de las mujeres observamos que estas ganaban \$225, lo que se traduce en que los hombres ganan 7% más.

De igual forma, si hacemos una comparación entre los cinco empleos mejor pagados para los hombres, en relación con los cinco de las mujeres, nos encontramos con datos alarmantes, ya que las diferencias porcentuales son bastante marcadas, tal como se puntualiza en la siguiente tabla.

No	Mejores salarios hombres	No	Mejores salarios mujeres	Diferencia porcentual
47	\$464.51	57	\$267.21	73%
48	\$464.51	51	\$246.65	73%
19	\$253.01	8	\$242.34	4%
3	\$250.70	49	\$239.31	4%
36	\$247.15	38	\$224.81	10%

La situación es aún más desigual cuando sometemos a valoración que las jefas de familia regularmente trabajan en lo que se denomina “trabajo informal”, lo que reduce su potencial de crecimiento y exacerba la desigualdad, tal como se refleja en la ausencia de seguro social, seguro de vida, prestaciones, bonos, etcétera. Para secundar lo anterior, hare mención de lo señalado por ONU MUJERES.

Al trabajar en la economía informal, o sumergida, como se la denomina a veces, las mujeres a menudo carecen de la protección que ofrecen las leyes laborales y de prestaciones sociales como las pensiones, los seguros de salud o los subsidios por enfermedad remunerados. Trabajan a diario por salarios más bajos y en condiciones inseguras, lo que incluye el riesgo de acoso sexual. La falta de protecciones sociales tiene repercusiones a largo plazo para las mujeres. Por ejemplo, en todo el mundo, hay menos mujeres que hombres que reciben pensiones, lo que redundará en un mayor número de mujeres mayores que viven en la pobreza. Incluso en economías desarrolladas, como en Francia, Alemania, Grecia e Italia, la pensión media de las mujeres es un 30 por ciento más baja que la de los hombres.⁹

En 2013 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) estableció el Programa para la Formalización del Empleo con el objetivo de reducir el número de trabajadores en la informalidad, a través de promover la incorporación a la seguridad social, retomándose en el 2016, lo que nos indica que si ha habido esfuerzos por parte del Estado para combatir la informalidad, pero dichos esfuerzos se han aplicado sin ejecutar la perspectiva de género, de tal forma que no se han implementado este tipo de políticas tomando como grupos prioritarios a las jefas de familia.

Es importante precisar, que datos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su informe titulado “Panorama Laboral 2022”, señalan que tras la pandemia de COVID-19, aumento la informalidad laboral en la región de América Latina y el Caribe, y se precisa que la recuperación económica se vincula

⁹ ONU MUJERES. *Las mujeres en la economía informal*. Extraído de: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw61/women-in-informal-economy>

directamente con la recuperación de empleos informales tal como se muestra a continuación¹⁰.

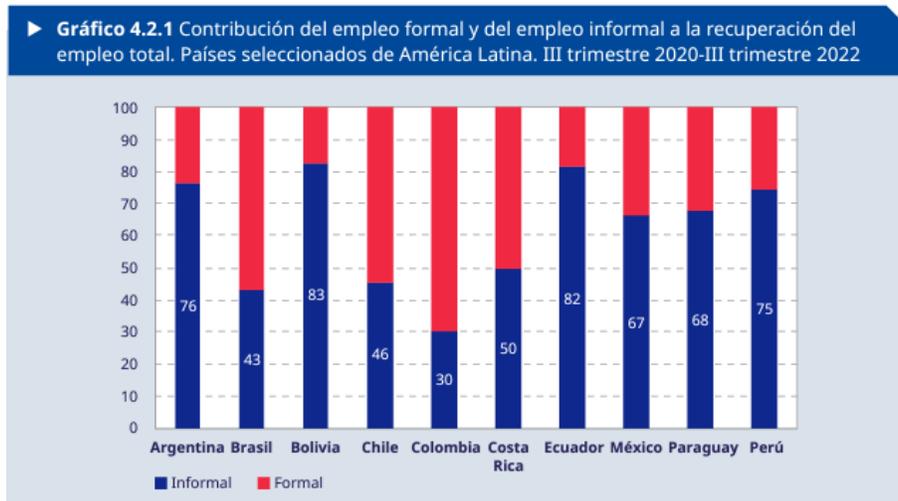


Tabla elaborada por la OIT

El informe en comento también evidencia por medio de sus graficas que en México son más las mujeres en la informalidad que los hombres.¹¹

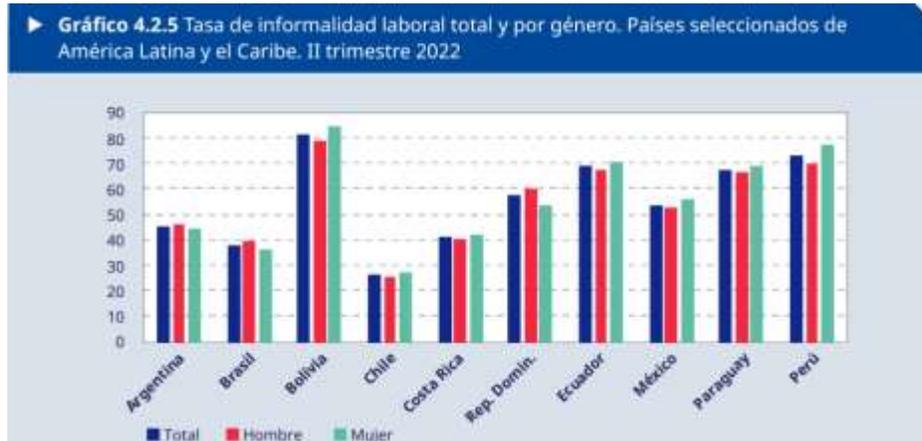


Tabla elaborada por la OIT

¹⁰ OIT. (2022) *Panorama Laboral 2022*. Extraído de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf

¹¹ OIT. (2022) *Panorama Laboral 2022*. Extraído de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf

Bajo este entendimiento, es importante tomar a consideración que las mujeres se estancan cuando trabajan en la formalidad, sus posibilidades de ascender son menores en comparación con los varones. Datos emitidos por EL ECONOMISTA, en su artículo titulado “¿Cómo afecta el sesgo de género al analizar y otorgar un ascenso en las empresas?” señalan que se ha comprobado que los hombres tienen mayor posibilidad de ascender laboralmente, independientemente de su nivel de preparación, es decir, una mujer preparada puede competir en el campo laboral en contra de un hombre con menos preparación, y es más probable que el hombre obtenga el empleo. Lo dicho anteriormente es secundado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su *INFORME SOBRE POBREZA Y GÉNERO 2008-2018*¹², señala múltiples condiciones de desigualdad.

Las segmentaciones que conlleva el sistema sexo-género han derivado en diversos tipos de discriminación, exclusión y desigualdades económicas y sociales contra las mujeres, de manera que padecen una serie de desventajas frente a los hombres: 1) más restricciones para ejercer el poder o tomar decisiones; 2) más limitaciones en el acceso y control de oportunidades y recursos económicos, materiales y culturales; 3) menor libertad para ejercer el trabajo remunerado; 4) mayor carga de trabajo doméstico no remunerado o de cuidados; 5) mayores desigualdades laborales, y 6) falta de autonomía económica o física. En general, sus libertades, medios, capacidades, funcionamientos, resultados y el ejercicio de sus derechos suelen estar más restringidos.

En este sentido, también es importante retomar los datos recolectados y emitidos por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), en la que se señala que del total de mujeres asalariadas de más de 15 años consultadas, 21.7% han sido víctimas de alguna forma de discriminación laboral, tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

¹² INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (Resultados)*. Extraído de: [file:///C:/Users/win.DESKTOP-ER3TRP7/Downloads/endireh2021_presentacion_ejecutiva%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/win.DESKTOP-ER3TRP7/Downloads/endireh2021_presentacion_ejecutiva%20(1).pdf)

Situaciones de discriminación laboral:

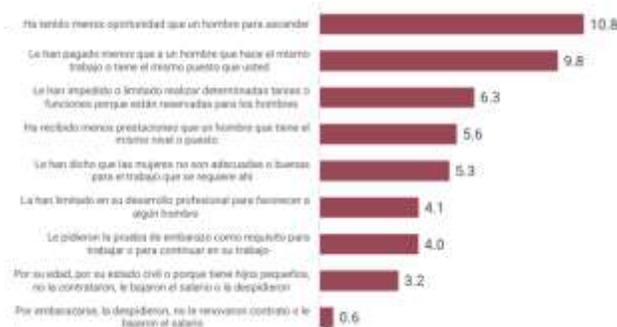


Tabla extraída de la ENDIREH 2021

Bajo este contexto, es evidente que las jefas de familia son un grupo sumamente vulnerable, y evidentemente es necesario que se creen políticas públicas centradas en cambiar las condiciones sistémicas que mantienen y reproducen condiciones desiguales.

Contrario a lo anterior, en México “no” se ha llevado a cabo la transversalización de la perspectiva de género en favor de las jefas de familia, ya que no se han hecho los cambios necesarios para garantizar condiciones equitativas que permitan que hombres y mujeres tengan las mismas posibilidades de acceso a oportunidades de desarrollo.

En México las diferencias biológicas se transforman en desigualdades sociales, y dicha vulnerabilidad seguirá presente si el Estado no hace cambios estructurales que garanticen que las mujeres puedan desarrollarse de manera equitativa en relación con los varones. En este sentido, las familias monoparentales se encuentran desprotegidas, siendo esto producto de la existencia de estructuras que al momento de conformarse no consideraron que las mujeres se volverían el sustento económico de un hogar, ni que estas dejarían de seguir con los mandatos de género, los cuales son y siempre serán una construcción social. Al mismo tiempo que no hay respuestas efectivas por parte de Estado para generar condiciones estructurales favorables.

Dicho en otros términos, se viene arrastrando un modelo que estaba diseñado para un sistema “cuadrado”, en el que los roles de género se cumplían sin excepción, en el que no estaban contemplados los actores sociales que han emergido en la modernidad, las nuevas sociedades “exigen” un proceso de

deconstrucción que genere condiciones de igualdad y equidad entre hombres y mujeres, por consiguiente, es necesario que el Estado mexicano tome en cuenta las necesidades de las jefas de familia, y de las mujeres en general, de tal forma que se generen condiciones que eviten que las diferencias entre una mujer y un hombre se conviertan en dificultades que les impidan desarrollarse.

En este sentido, la Ley General de Desarrollo Social, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, debe ser reformada, ya que dentro de los principios que sujetan la Ley en comento, se habla de Justicia distributiva, pero la realidad es que esto no es suficiente, ya que es necesario que por todo lo argumentado anteriormente **se considere directamente a las mujeres jefas de familia un grupo vulnerable prioritario, para el que obligatoriamente deben de crearse programas de desarrollo que combatan de raíz las condiciones que generan su difícil acceso a oportunidades de desarrollo.**

Es por lo anterior que se necesita complementar los programas de carácter asistencialista (apoyos económicos), ya que al final estos solo ayudan a mitigar los gastos mientras se tiene el “apoyo”, sin dotarlos de condiciones reales que les proporcionen oportunidades de desarrollo.

En la actualidad hay apoyos económicos para las jefas de familia (mujeres sumamente vulnerables) que buscan dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Social, tal como lo es el “Seguro de Vida para jefas de familia”, que entró en operación desde el 2013 en toda la República Mexicana, y en 2021 paso a formar parte del “Programa para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”¹³, o aquellos cambios que buscan que deudores alimentarios cumplan con su papel económico con sus hijos.

Si bien es cierto que estas medidas ayudan a mitigar el impacto económico en los hogares monoparentales, la realidad es que son insuficientes, tales apoyos no van acorde a los gastos con los que se enfrenta una jefa de familia, ni la acerca en términos reales a mayores oportunidades de desarrollo, por ejemplo, solo cubren a cierto porcentaje de las jefas de familia, a continuación, se anexa una tabla de elaboración propia que recaba dichos montos.

¹³ Secretaria de Bienestar. Programa Seguro de Vida Para Jefas de Familia. Extraído de: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/seguro-de-vida-para-jefas-de-familia>

Edad	Monto Bimestral
Recién nacido-5 años	\$720
6-12 años	\$1,200
13-15 años	\$1,690
16-18 años	\$2,180
19-23 años	\$2,400

En este sentido, datos recabados por MILENIO, en su artículo titulado “jefas de familia con menos de 10 mil sostienen hogares”, señalan que son múltiples las jefas de familia que recurren a préstamos con el objetivo de cubrir gastos familiares, de tal forma que se crea un círculo vicioso en el que las mexicanas caen para cubrir los gastos que se generan en el hogar como las necesidades básicas de alimento, vivienda, vestido, salud y en los mejores casos un presupuesto para educación y esparcimiento¹⁴. Por consiguiente, es perceptible que las jefas de familia no cuentan con solvencia económica suficiente para cubrir las necesidades de su familia, y esto se verá reflejado en su calidad de vida.

Las jefas de familia deben poder ejercer su maternidad de una manera tranquila y adecuada, por consiguiente, es de vital importancia abrir nuevos frentes estratégicos, que busquen desaparecer las condiciones de desigualdad que aquejan a las jefas de familia y sus familias.

Es por lo anterior que es un gran retroceso lo estipulado en el “ACUERDO número 05/02/22”, publicado en el Diario Oficial de la Federación¹⁵, en el que la Secretaría de Educación Pública (SEP) eliminó definitivamente las Escuelas de Tiempo Completo de sus reglas de operación.

La medida en comento fue producto de un cambio en el que se pasó de un modelo integral a uno asistencialista, ya que primeramente el dinero era manejado directamente por la escuela, pero posteriormente el paquete económico se

¹⁴ MILENIO. (2020) Jefas de familia con menos de 10 mil sostienen hogares. Extraído de: <https://www.milenio.com/politica/jefas-familia-10-mil-sostienen-hogares>

¹⁵ DOF. ACUERDO número 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022. Extraído de: ACUERDO número 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022.

comenzó a repartir directamente a las familias, fueron múltiples las afectaciones que trajo consigo lo acontecido, ya que no es lo mismo que una escuela delimite en que ejercerá su gasto, en comparación con una familia en la que las circunstancias tienden a ser más cambiantes, es decir, el simple hecho de que el paquete económico fuera gestionado directamente por la escuela les aseguraba más.

Datos recabados por El UNIVERSAL, en su artículo titulado “Niños defienden Escuelas De Tiempo Completo”, dan cuenta de las afectaciones en comento, en dicho artículo se evidencia que las escuelas de tiempo completo beneficiaban a los niños y a los padres en general, a los infantes les garantizaba mayores conocimientos, ya que había más horas de aprendizaje, al mismo tiempo que les proporcionaba un alimento a muchos niños, siendo para muchos el único que recibirían en todo el día, mientras que las jefas de familia también eran beneficiadas, ya que podían cumplir sin preocupación con sus jornadas laborales, al mismo tiempo que dejaban de estar preocupadas por la ubicación de sus hijos, es decir, no temían por la integridad de sus hijos, y estos últimos estaban menos predispuestos a las drogas, delincuencia, ociosidad, etcétera¹⁶.

Otro de los grandes retrocesos fue producto de la desaparición del programa Prospera, este último era un programa integral que beneficiaba a millones de familias, entre los beneficios que desaparecieron se encuentran transferencias para la alimentación, consultas médicas preventivas, talleres de autocuidado, según ANIMAL POLÍTICO, en su artículo titulado “El desaparecido programa Prospera, ¿dejó o no beneficios a la población?” señala que Prospera era un programa dirigido a la población en condiciones de pobreza extrema, que buscaba incidir de forma simultánea en tres factores: deficiencias nutricionales (bajo peso al nacer y desnutrición), problemas de salud (mortalidad materna e infantil, bajo desarrollo cognitivo, enfermedades prevenibles, embarazo temprano) y limitada inversión en educación (baja escolaridad, reprobación y deserción escolar temprana desde tercero de primaria, pero más pronunciada a partir de secundaria sobre todo en el caso de las niñas)¹⁷. Es decir, se beneficiaba a las jefas de familia de manera integral, dicho programa desapareció en 2018, para dar origen al programa Becas para el Bienestar Benito Juárez.

¹⁶ EL UNIVERSAL. (2022) Niños defienden Escuelas De Tiempo Completo. Extraído de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ninos-defienden-escuelas-de-tiempo-completo/>

¹⁷ ANIMAL POLITICO. (2019) El desaparecido programa Prospera, ¿dejó o no beneficios a la población? Extraído de: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desaparicion-prospera-carencias-beneficiarios>

Dicho, en otros términos, el Estado ha retrocedido en lo que respecta a la creación de políticas públicas que resuelvan, o en su defecto mitiguen las problemáticas y necesidades de las familias modernas, dado que en los últimos años hemos sido testigos de retrocesos importantes, lo que representa una gran contradicción en relación con las necesidades y preocupaciones de la gente, al mismo tiempo que contradice preceptos internacionales. Según el artículo 6 del Protocolo de San Salvador, suscrito el 17 de noviembre de 1988, que entró en vigor en 1999, del cual México es un Estado parte, estable en su fracción segunda que **los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.**

Es decir, el Estado mexicano está obligado a desarrollar, emitir, y garantizar la aplicación de políticas públicas en favor de las mujeres trabajadoras, beneficiando directamente a las jefas de familia, garantizando su derecho al trabajo y tomando en cuenta sus necesidades. Lo anterior, solo se logrará mediante la creación y el ejercicio de políticas públicas que permitan crear condiciones positivas para el desarrollo de las familias modernas.

A la luz de lo anterior, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal deben implementar políticas públicas que garanticen el desarrollo social en términos generales, priorizando beneficiar a las mujeres, y a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Es por las razones anteriores que la presente iniciativa busca implementar las siguientes reformas:

1. Son necesarias las guarderías y escuelas de tiempo completo, ya que son un apoyo que directamente beneficia a las jefas de familia y sus hijos, por tal razón deben ser garantizadas por el Estado.
2. Es necesario garantizar el acceso a la salud para estas familias, por tal razón es necesario que las jefas de familia tengan seguridad social.
3. Dado que las jefas de familia tienen mayores dificultades para acceder a un trabajo formal, es necesario un seguro de desempleo.

4. Es necesario garantizar políticas para integrar a las jefas de familia a la formalidad laboral.

La iniciativa tiene la intención de modificar la Ley General de Desarrollo Social con la finalidad de incorporar a las familias dirigidas por Jefas de Familia, como un grupo prioritario de atención para la política social, para que la autoridad correspondiente tenga la capacidad de diseñar y ejecutar acciones y programas encaminados a reducir sus carencias sociales, principalmente en cuanto al ingreso por familia, el acceso a la vivienda digna y el reconocimiento de sus actividades remuneradas para la obtención de seguridad social.

Actualmente, el Consejo para la Evaluación de la Política Social establece sus mediciones con base a las personas de forma individual, asociando diversas condiciones sociales, como el género, la edad, la pertenencia étnica o la discapacidad. Pero la pobreza afecta a las familias en su conjunto, una familia monomaterna, está desventaja con respecto a una familia biparental.

Tal como se ha expuesto anteriormente las familias dirigidas por una mujer, enfrentan mayores retos que con seguridad deben traducirse en carencias sociales, en alimentación, rezago educativo, vivienda entre otras que mide el CONEVAL, el enfoque de la evaluación de la política social debe considerar a las familias, dado que comparten carencias y emplean sus capacidades de forma grupal para superarlas.

Sin embargo, las jefas de familia pueden ser responsables de más del 80% de las actividades y proveer el 100% de los recursos económicos del hogar, lo cual disminuye su calidad de vida y las expone a padecer enfermedades crónico degenerativas, empero también está sobre carga de trabajo y responsabilidades impide su desarrollo, porque no les permite capacitarse, estudiar o emprender para tener mejores ingresos.

Las mujeres jefas de familia no tienen una igualdad de oportunidades, por lo tanto si se encuentran en una condición de carencias, será difícil que por sí mismas puedan salir adelante; por lo que es fundamental una cobertura del Estado que les permita tener una igualdad de oportunidades.

Los programas de transferencias directas tienen un mejor desempeño en cuanto el entorno empieza a ser más incluyente, en términos de las jefas de familia, esto significa que su carga de trabajo se reduce, con la cobertura de escuelas de tiempo completo, guarderías, mejores salarios y la movilidad necesaria para acceder a los centros de trabajo.

La política social debe considerar a la familia como la primera institución social y que su adecuado funcionamiento puede mejorar la calidad de vida de sus miembros.

Es por ello que se presenta ante esta H. soberanía el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas en la Ley General de Desarrollo Social:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. ... I. a III. ...	Artículo 11. ... I. a III. ...
IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y	IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.	V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y
Sin Correlativo	VI. Reducir, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, las carencias sociales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, reconocidos por la Ley, empleando entre otras opciones, las acciones afirmativas..
Artículo 19. ... I. a VII ...	Artículo 19 ... I. a VII. ...
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

DICE	DEBE DECIR
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y
Sin Correlativo	X. Los programas sociales destinados a reducir la vulnerabilidad de las mujeres, derivada de la brecha de género.
Artículo 33. ...	Artículo 33. ...
Sin Correlativo	Las autoridades competentes, para realizar las acciones descritas en el párrafo anterior, destinarán acciones afirmativas para reducir la brecha de género; en particular reconocerán las desventajas que enfrentan las familias encabezadas por mujeres.
Sin Correlativo	Artículo 36 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán lineamientos para la medición de la pobreza de las familias con perspectiva de género; comparando las desventajas entre familias encabezadas por mujeres.
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura y Desarrollo Rural ; Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin Correlativo</p> <p>II a IV...</p>	<p>I Bis. Los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal:</p> <p>a) Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>b) Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>c) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>d) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>e) Instituto Nacional de la Juventud;</p> <p>f) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>g) Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y</p> <p>h) Comisión Nacional de Vivienda.</p> <p>Asimismo, podrán ser invitados los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la presidencia de la Comisión Nacional de Desarrollo Social lo estime conveniente.</p> <p>II a IV...</p>
<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social o, en su caso,</p>

DICE	DEBE DECIR
	serán representantes ciudadanos de los grupos en situación de vulnerabilidad que reconozca la Ley.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 19, la fracción I del artículo 49 y el primer párrafo del artículo 58; y se **adicionan** la fracción VI del artículo 11, la fracción X del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y

VI. Reducir, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, las carencias sociales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, reconocidos por la Ley, empleando entre otras opciones, las acciones afirmativas.

Artículo 19: ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y

X. Los programas sociales destinados a reducir la vulnerabilidad de las mujeres, derivada de la brecha de género.

Artículo 33. ...

Las autoridades competentes para realizar las acciones descritas en el párrafo anterior destinarán acciones afirmativas para reducir la brecha de género; en particular reconocerán las desventajas que enfrentan las familias encabezadas por mujeres.

Artículo 36 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán lineamientos para la medición de la pobreza de las familias con perspectiva de género; comparando las desventajas entre familias encabezadas por mujeres.

Artículo 49. ...

I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; **Agricultura y Desarrollo Rural**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; **así como Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

I Bis. Los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal:

a) Instituto Nacional de las Mujeres;

- b) Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- d) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- e) Instituto Nacional de la Juventud;
- f) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- g) Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- h) Comisión Nacional de Vivienda.

Asimismo, podrán ser invitados los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la presidencia de la Comisión Nacional de Desarrollo Social lo estime conveniente.

II a IV...

Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social o **en su caso serán representantes ciudadanos de los grupos en situación de vulnerabilidad que reconozca la Ley.**

TRANSITORIO

Único. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a los 26 días del mes de septiembre de 2023.



Norma Angélica Aceves García
Diputada Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 159, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA; 20, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; 16, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR; 88, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; 371, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; 9°, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 10, FRACCIÓN I Y 14, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO; 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; 15, FRACCIÓN I Y 19, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 20, PÁRRAFOS PRIMERO Y 32, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; 8°, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA; 31, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; 121, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; 28, FRACCIÓN I Y 55, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 86, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; 38, INCISO A), 66, INCISO A), 83, INCISO A), 100, INCISO A) Y 115, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCIÓN I, 52, APARTADO A, FRACCIONES I Y II Y 88, APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 49, FRACCIÓN I LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 12, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; 48, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PRESENTADA POR LA DIP. MA. TERESA

ROSAURA OCHOA MEJÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los siguientes artículos 69, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 111, fracción I de la Ley General de Archivos; 18, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; 5°, fracción I y 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 6°, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 13, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; 4° de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana y 17, fracción I de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, los países deben contar con un sistema legal vigente y actualizado que garantice el Estado de Derecho y los Derechos Humanos de manera eficiente, accesible y oportuna en todo su territorio (Alonso, 2023a)¹.

Sin embargo, esto no se cumple en el caso de México con respecto a los que son mexicanos naturalizados, ya que sufren una discriminación legal cuando se les

¹ Alonso, I. (2023a). La Agenda 2030 y el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre diferentes tipos de ciudadanos mexicanos. En María de los Ángeles Piñar Álvarez, Xochitl del Alba León Estrada y Astrid Wojtarowski Leal (coords.), *Reflexiones y experiencias en torno al desarrollo regional sustentable* (pp. 43-60). México: Colegio de Tlaxcala, A. C. y Colegio de Veracruz. <https://revistacoltlax.mx/omp/index.php/repositoriocoltlax/catalog/book/65>

exige ser ciudadanos mexicanos por nacimiento para poder postularse a muchos cargos públicos.

La mayoría de los países establecen que, para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a la que poseía ante un funcionario público de su país de origen. Sin embargo, señala Alonso (2018)² que existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de otro sin necesidad de renunciar a la anterior, abriendo de esta manera la posibilidad a la doble nacionalidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020)³, actualmente hay un total de población en México de 126,014,024 habitantes, de los cuales 1,857,985 son personas nacidas en otro país que poseen nacionalidad mexicana, quienes tan solo representan un 1% del universo total de los pobladores de dicho país.

La discriminación es toda exclusión, distinción, restricción o preferencia que se base en determinados motivos o categorías sospechosas (como lo son el origen étnico o nacional, el género, la edad, la religión, entre muchas más) y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. ¿Se puede considerar el derecho humano a la igualdad y no discriminación como un derecho fundamental?

Se puede decir que un derecho fundamental es aquel que está reconocido por una disposición de derecho fundamental. Es decir, una disposición de este tipo es un enunciado previsto en una Constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental (López, 2007)⁴.

² Alonso, I. (2018). Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Vol. 11 (Núm. 22), pp. 111-142. Recuperado de <https://bit.ly/2vUF87i>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Conteo de Población y Vivienda 2020*. Recuperado de: <https://bit.ly/3IISJFA>

⁴ López, M. (2007). *Tratado de la Facultad Reglamentaria*. Porrúa, S.A., México.

En el caso concreto del derecho a no ser discriminado por el origen nacional Alonso (2023) indica que se encuentra expresamente citado desde el año 1948 en el Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Casi en los mismos términos se regula también en el Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se exige a los Estados Parte, como lo es México, a: “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Alonso, 2023, p. 27⁵).

Similares formulaciones se encuentran en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

De acuerdo con el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos somos personas del mismo género y no se pueden establecer diferencias. Lo cual no significa que deba existir una igualdad absoluta, sino que el legislador debe atender a las características de sujetos en situaciones similares a fin de establecer disposiciones semejantes para estos y diferentes para aquéllos cuyas particularidades sean distintas. En definitiva, para dar cumplimiento al mandato constitucional hay que aplicar la siguiente máxima: dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Que los particulares puedan acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades

⁵ Alonso, I. (2023). El derecho fundamental a no ser discriminado por el origen nacional. *Revista Jurídica Digital del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo* (pp. 24-37). N°23. México: Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. <https://bit.ly/3qQJ6u9>

materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado respecto a sus derechos humanos (Alonso, 2022⁶).

Por lo tanto, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva de la dignidad humana. La igualdad puede estimarse transgredida únicamente en los casos en los que exista una desigualdad de trato en relación a diversos sujetos que se encuentren en una misma situación jurídica y que dicho trato diferente afecte el ejercicio de un Derecho Humano.

Así pues, hay que diferenciar entre una distinción (crea una diferencia razonable y objetiva) y una discriminación (es una diferencia arbitraria que ocasiona un daño en el goce de los derechos humanos). A continuación, se pone ejemplo de cada tipo para aclarar la distinción.

En México hay viviendo ciudadanos mexicanos y extranjeros al mismo tiempo, que el primer colectivo tenga más derechos que los segundos (como los de tipo político) es una distinción. Sin embargo, el hecho de que dentro del colectivo de ciudadanos mexicanos unos tengan más derechos que otros en función de su origen nacional es una clara discriminación a los derechos humanos, ya que entre iguales no puede haber un trato diferenciado (Alonso, 2022)⁷.

Ya a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón del origen nacional, desde la importante reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio del año 2011, la cual situó en el centro de la actuación del

⁶ Alonso, I. (2022). *Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial

⁷ Alonso, I. (2022). *Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial

Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

También la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional en su artículo 4°. En concreto y en relación con el ámbito laboral, la fracción III del artículo 9° de esta Ley considera como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

Al consagrarse el derecho a no ser discriminado por el origen nacional tanto en el texto constitucional como en tratados internacionales, de carácter supranacional, signados por México, se convierte en un derecho fundamental que puede ser reclamado por los medios jurisdiccionales correspondientes.

Debe existir una armonía entre las normas locales y los instrumentos internacionales a los que el país se ha adherido, y esa compatibilidad debe ser vigilada primero por la judicatura nacional y luego por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados, por medio del control de convencionalidad (Hitters, 2009).⁸

Esta verificación de convencionalidad tiene un carácter difuso ya que cada uno de los magistrados locales puede y debe cumplir la tarea, sin perjuicio de la posterior intervención de la Corte Interamericana. Esta labor no le corresponde tan solo al poder judicial sino a todas las autoridades sin excepción, las cuales asumen una responsabilidad de Estado en la defensa de los derechos humanos.

Este control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en México resulta del acatamiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México, de 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el famoso expediente Varios 912/2010, decidido el 14 de julio de 2011, y de la reforma constitucional de 2011 aquí comentada (Ferrer y Sánchez, 2013)⁹.

⁸ Hitters, J. C. (2009). Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

⁹ Ferrer, E. y Sánchez, R. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por otra parte, establece el Artículo 30 de la CPEUM que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Para ser considerado mexicano por nacimiento no es imprescindible haber sido dado a luz en el territorio de la República, sino que también se consideran como tales los que nacen en el extranjero, de padres mexicanos, ya lo sean estos por nacimiento o por naturalización, incluso basta con que posea dicha cualidad tan solo uno de los progenitores. Igualmente tienen la condición de mexicano por nacimiento los que vienen al mundo a bordo de una aeronave o embarcación mexicana, independientemente de si es mercante o de guerra.

Por el contrario, para llegar a ser mexicano por naturalización es necesario obtener una carta que es otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores tras haber superado un examen de conocimientos y haber acreditado que se ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización. La otra posibilidad es contrayendo matrimonio con alguien que tenga la nacionalidad mexicana y estableciendo el domicilio conyugal dentro del territorio de la República Mexicana.

A lo largo de su articulado, la CPEUM exige ser nacido en este país para ocupar cargos relevantes como los indicados en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Cargos para los que exige ser mexicano por nacimiento en la CPEUM

ARTÍCULO	CARGO
28, párrafo 23, fracción I	Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica.
32, párrafo tercero	Activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento., o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos.
32, párrafo cuarto	Capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general, para tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.
55, fracción I	Diputado Federal
58	Senador
82, fracción I	Presidente del Poder Ejecutivo de la Unión
91	Secretario del Despacho

95, fracción I	Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
102, apartado A, párrafo segundo	Fiscal General de la República

Fuente: Alonso (2018)¹⁰

Hay que tener en cuenta que en su artículo 32, párrafo segundo, el cuerpo normativo aquí comentado señala que para el ejercicio de dichos cargos y funciones es necesario no adquirir otra nacionalidad. En atención a lo establecido en este artículo, la SCJN ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto derivado de la resolución de varias acciones de inconstitucionalidad como las siguientes: 48/2009, 19/2011, 20/2011, 35/2018, 93/2018, 87/2018, 59/2018, 4/2019¹¹, 40/2019¹², 113/2020, 39/2021, 87/2021¹³, 100/2021¹⁴ y 111/2021¹⁵. En estas sentencias el Alto Tribunal determinó que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a cargos públicos distintos a los que emanan por mandato de la Constitución Federal, que son los contenidos en el Cuadro 1.

Lo anterior lo motiva la SCJN con base en que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminación entre mexicanos.

¹⁰ Alonso, I. (2018). Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Vol. 11 (Núm. 22), pp. 111-142. Recuperado de <https://bit.ly/2vUF87i>

¹¹ Estas tres últimas acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 23 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y del artículo 17, Ter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente. Ver en <https://bit.ly/35w5PkI>

¹² Esta acción de inconstitucionalidad, en concreto, fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de 6 de marzo de 2019, mediante el Decreto número 235. Ver en: <https://bit.ly/36B7JQZ>

¹³ Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el martes 27 de septiembre de 2022 y declaró la invalidez del artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos (publicada el 21 de abril del 2021), en donde se exigía la oriundez mexicana para ser Juez especializado en justicia penal para adolescentes.

¹⁴ Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el 13 de septiembre del 2022 y se declaró la invalidez de la fracción I del artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en donde se exigía como requisito, para poder ser visitador de dicha institución, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento. Ver en: <https://bit.ly/3drge56>

¹⁵ Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el martes 27 de septiembre de 2022 y declaró la invalidez del artículo 8º, fracción I de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada el 18 de junio de 2021), en donde se exigía ser mexicano por nacimiento para ser nombrado magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha Entidad Federativa.

La Corte considera que hay funciones públicas que deben ser realizadas únicamente por mexicanos por nacimiento debido a su naturaleza, encaminadas a salvaguardar la soberanía nacional. A la luz de las determinaciones adoptadas por el Pleno de este Alto Tribunal, a continuación, se enlistan en el Cuadro 2 los cargos para los que se necesita o no ser mexicano por nacimiento.

Cuadro 2. Cargos para los que la SCJN entiende que se debe ser mexicano por nacimiento o no

No se necesita ser mexicano por nacimiento para ser	Sí se necesita ser mexicano por nacimiento para ser
Policía Federal	Depositario de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100)
Oficial Ministerial de la PGR	Procurador General de la República (artículo 102)
Ministerio Público de la PGR	Subprocurador/a o Visitador/a General de la PGR (en atención al régimen de suplencia, interpretación de la Corte)
Policía Federal Ministerial de Carrera en la PGR	Secretarios de Despacho (artículo 91)
Perito de Carrera en la PGR	Gobernadores de los Estados, diputados de los Congresos locales y magistrados de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116)
Ministerio Público en la Ciudad de México	Diputados de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México (artículo 122, apartado B, Base Primera, fracción II, Base Segunda, fracción I y Base Cuarta, fracción I, respectivamente)
Oficial Secretario del Ministerio Público en la Ciudad de México	Miembro del Ejército mexicano, de la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la
Agente de la Policía Investigadora de la Ciudad de México	Marina mercante.

Fuente: Alonso (2018)¹⁶

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) también tuvo oportunidad de pronunciarse en contra de este requisito discriminatorio en una sentencia emitida el 25 febrero del 2020, al resolver los expedientes acumulados

¹⁶ Alonso, I. (2018). Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Vol. 11 (Núm. 22), pp. 111-142. Recuperado de <https://bit.ly/2vUF87i>

SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020. Entre otras porciones normativas, decidió inaplicar y dejar sin efecto el inciso a) del artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la necesidad de ser mexicano por nacimiento para aspirar a ser consejero del Instituto Nacional Electoral (INE). Con base en ello, el 26 de febrero del 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decidió, por unanimidad, eliminar dicho requisito de la convocatoria que se había emitido, el 13 de febrero, para quienes desearan ser consejeros electorales en el periodo 2020-2029.

En el mismo sentido, la Sala Xalapa de dicho Tribunal, el 16 de marzo del 2018, le dio la razón, al resolver el expediente SX-JDC-74/2018, a Niurka Alba Sáliva Benítez, ciudadana mexicana nacida en Cuba, quien se quiso postular como candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, en Quintana Roo. El TEPJF consideró que el artículo 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, al exigir ser mexicano por nacimiento para ser miembro de un ayuntamiento, no guarda la debida proporcionalidad por restringir los derechos político-electorales de esta persona más allá de lo que dispone la constitución federal.

Esta sentencia del TEPJF revirtió el resolutivo del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), contenido en los expedientes JDC/022/2017 y su acumulado RAP/010/2017, el cual le había negado a la ciudadana mencionada participar en el proceso electoral local 2017-2018, y determinó la inaplicación del artículo constitucional señalado, para el caso concreto de esta mexicana naturalizada, ya que en este sistema de control difuso se actúa en el problema contingente y propio que resuelve la comprobación constitucional en el circunscrito ámbito subjetivo entre partes y de ahí el efecto de la cosa juzgada.

Con estas sentencias se logra sentar unos precedentes importantes para que más ciudadanos mexicanos naturalizados traten de hacerse con una candidatura a miembro de ayuntamiento o a consejero electoral.

Aparte de lo normado en la CPEUM, ya comentado, en el contenido de las leyes federales mexicanas son numerosos los cargos para los que se exige ser oriundo

de México, tal y como se referencia en Alonso (2022: 24-28)¹⁷. En cuarenta y seis cuerpos normativos, de ámbito federal, se pide se mexicano por nacimiento para poder desempeñar casi setenta tipos de cargos diferentes.

Respetando los criterios de la SCJN, es necesario reformar la gran mayoría de estas leyes para hacerlas justas, virtud a la que han de aspirar hacer realidad todos los cuerpos normativos. No se trata de hacerlas “a modo” como sucedió con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando el 1 de marzo del año 2019 fue reformada en su artículo 21 para posibilitar que el escritor Paco Ignacio Taibo II pudiera dirigir el Fondo de Cultura Económica, pues él es mexicano nacido en España, lo que le imposibilitaba ser el titular de dicha paraestatal.

Se pueden encontrar en la historia de esta nación numerosos ejemplos de gente que ha llegado en calidad de inmigrante a engrandecer este país. Las grandes potencias a nivel mundial han logrado su desarrollo, en gran medida, gracias a haber sabido aprovechar la preparación de la población que ha venido del extranjero. Este es el caso de Estados Unidos en donde hay casi treinta millones de hispanos. Para el año 2050, uno de cada cuatro norteamericanos tendrá dicho origen hispano (Carbonell, 2006: 15).¹⁸

A la hora de llevar a cabo la selección del mejor aspirante a ocupar un cargo, de elección popular o no, debería ser primordial considerar su perfil, su capacidad, su formación. Por el contrario, el lugar donde uno haya nacido no debiera ser relevante, ya que es algo que ni se puede elegir. Es inaceptable seguir manteniendo discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser el lugar de nacimiento (Carbonell, 2006: 13).¹⁹

Con la creación de gentilicios como lo es el de “mexicano”, se trata de identificar, a través de una fórmula homogénea a un todo social que se caracteriza por ser diverso. La identidad que buscan crear los gobiernos no se concibe como auténtica, pues al crear identidades homogéneas, la sociedad responde aludiendo a la

¹⁷ Alonso, I. (2022). *Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial. <https://bit.ly/3NNQ3By> y <https://bit.ly/3AwJ9h2>

¹⁸ Carbonell, M. (2006), *Fronteras Territoriales*, España, Mínima Trotta,

¹⁹ Carbonell, M. (2006), *Fronteras Territoriales*, España, Mínima Trotta,

diversidad sociocultural y a las formas de ser diferenciadas. Mientras los gobiernos intentan formar una identidad con bases artificiales, la sociedad lo interpreta como una imposición que rompe en buena medida con la identidad auténtica que surge de la vida cotidiana (González, 2002:197)²⁰.

En conclusión, sería deseable eliminar los “candados” que impiden a medio millón de mexicanos naturalizados ocupar numerosos cargos al frente de instituciones públicas, como son las relacionadas en la presente iniciativa. Al respecto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprovechó la posibilidad de marcar una pauta al respecto, al publicar su Constitución y haber decidido, al normar este aspecto, ser incluyente con todos los ciudadanos mexicanos, en el quinto párrafo de su artículo 24 y disponer: “Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección”.

De la misma manera, la Constitución local del Estado de Querétaro, en su artículo 8°, fracción I, permite a los mexicanos naturalizados ocupar cualquier cargo público de elección popular. Y en el Estado de Quintana Roo, el pasado 5 de junio del presente año, la XVII Legislatura aprobó, por unanimidad, una iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Civil Mexicanos de Corazón, por la cual se reformó una decena de leyes y así se logró la igualdad de derechos de todos los ciudadanos mexicanos para poder aspirar a ocupar dieciséis cargos diferentes dentro de la administración pública (Alonso, 2023b)²¹.

Es conveniente que el H. Congreso de la Unión revise la legislación federal y actualice sus textos para armonizarlos con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y así lograr legislaciones incluyentes con todos los ciudadanos mexicanos a fin de que tan solo se exija ser nacido mexicano para aquellos cargos que estén directamente relacionados con la salvaguarda de la

²⁰ González, F. (2002). “Participación social y la gestión pública municipal; una relación conflictiva que debe construirse para el beneficio local”. *Revista Iapem*, N° 51, Enero-Abril 2002, México, pp: 197 y 198.

²¹ Alonso, I. (2023b). El derecho fundamental a no ser discriminado por el origen nacional. *Revista Jurídica Digital del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo* (pp. 24-37). N°23. México: Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. <https://www.tsjqroo.gob.mx/Revistas/impresos/23/>

soberanía nacional. Solo de esa forma dejará de haber mexicanos de primera y de segunda.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 159, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA; 20, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; 16, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR; 88, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; 371, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; 9°, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 10, FRACCIÓN I Y 14, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO; 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; 15, FRACCIÓN I Y 19, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 20, PÁRRAFOS PRIMERO Y 32, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; 8°, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA; 31, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; 121, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; 28, FRACCIÓN I Y 55, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 86, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; 38, INCISO A), 66, INCISO A), 83, INCISO A), 100, INCISO A) Y 115, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCIÓN I, 52, APARTADO A, FRACCIONES I Y II Y 88, APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 49, FRACCIÓN I LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 12, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE

LOS TRIBUNALES AGRARIOS; 48, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 159, fracción I de la Ley Aduanera para quedar como sigue:

Artículo 159.- ...

Para obtener la patente de agente aduanal los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como con los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. a IX. ...
- ...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20, fracción I de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para ser Director Ejecutivo de la AMEXCID se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V. ...

TERCERO.- Se reforma el artículo 16, fracción I de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para quedar como sigue:

Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana;**
- II. a IV. ...

CUARTO.- Se reforma el artículo 88, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 88.- Para ser Titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VIII. ...

QUINTO.- Se reforma el artículo 371, fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

Artículo 371.- El titular de la Secretaría nombrará al Presidente de la Comisión. El presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VIII. ...
- ...

SEXTO.- Se reforma el artículo 9°, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 9°.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VII. ...

SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 10, fracción I y 14, fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V. ...
- ...

Artículo 14.- Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

OCTAVO.- Se reforma el artículo 39, fracción I de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 39.- La designación de miembro de la Junta de Gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo;
- II. a III. ...

NOVENO.- Se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere **tener la ciudadanía mexicana, ser** de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

DÉCIMO.- Se reforman los artículos 15, fracción i y 19, fracción i de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V. ...

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaría Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

UNDÉCIMO.- Se reforma el artículo 267 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo **tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

DUODÉCIMO.- Se reforman los artículos 20, párrafos primero y 32, fracción I y se deroga el segundo párrafo del artículo 20, todos ellos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 20.- - Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: **tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...

...

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VI. ...

DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 8º, fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública para quedar como sigue:

Artículo 8º.- Para ser corredor se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 31, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 31.- El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...
- ...

DÉCIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 121, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 121.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a III. ...
- ...

DÉCIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 28, fracción I y 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para ser comisionado se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. a V. ...

Artículo 55.- Para ser consejero se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. a V. ...

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 86, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 86.- El Director General del Instituto será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

DÉCIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 38, inciso a), 66, inciso a), 83, inciso a), 100, párrafo segundo, inciso a) y 115, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 38.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Tener la ciudadanía mexicana**, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) a j) ...
- ...
- ...

Artículo 66.- Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) **Tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) a f) ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 83.- Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) a h) ...

Artículo 100.- El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) **Tener la ciudadanía mexicana**, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) a k) ...

...

...

Artículo 115.- Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

a) **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) a k) ...

DÉCIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 17, segundo párrafo, fracción I, 52, segundo párrafo, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I y 88, apartado a, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 17.-...

El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,

II. a V. ...

Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública. Los aspirantes a ingresar a las instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Ministerio Público

I. **Poseer la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. **A VIII. ...**

B. Peritos

I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce de sus derechos;

II. **A IX. ...**

...

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a XIII. ...

VIGÉSIMO.- Se reforma el artículo 49, fracción I Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a III. ...

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;

II. a IV. ...

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 48, párrafo tercero, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;

b) a f) ...

...

VIGÉSIMO TERCERO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: **tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

DEROGADO

...

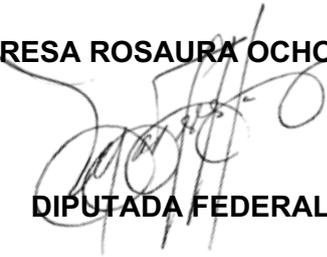
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA



DIPUTADA FEDERAL

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión a 26 de septiembre de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, **Moisés Ignacio Mier Velazco**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés UNODC, establece en su sitio oficial web que “la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo”.

Los tratantes engañan a mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños en todos los rincones del orbe para someterlos a situaciones de explotación, lo cual ocurre diariamente. Aunque la forma más conocida de trata es la explotación sexual, existen cientos de miles de víctimas que son objeto de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad o extracción de órganos.

Desafortunadamente, este delito está presente prácticamente en todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, por lo que la UNODC estima que en 137 naciones se ha explotado a víctimas de cuando menos 127 países, de los cuales México por desgracia no es la excepción.

Cada 2 minutos al rededor del mundo una mujer, niña, niño o incluso un hombre, será captado por redes de trata de personas. Es decir, que mientras transcurre una Sesión Ordinaria en esta Cámara, más de 90 personas, en su mayoría niñas, niños y mujeres

serán convertidas en esclavas, usadas como objeto de consumo, despojadas de su dignidad y comenzarán una vida de explotación y abuso.

La trata de personas es considerada una forma contemporánea de esclavitud y, en este sentido, es uno de los crímenes más graves en contra de los derechos humanos de las personas.

En este orden de ideas, sabemos que, debido a su ubicación geográfica, México es uno de los países de origen, tránsito y destino de trata de personas, y debido a esta triple posibilidad es que, a lo largo y ancho de las rutas migratorias y los centros turísticos la trata de personas tiene lugar en la más absoluta impunidad.

De acuerdo con estimaciones recientes, la trata de personas es el tercer ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada junto con el narcotráfico y el tráfico de armas, pues genera a escala mundial unos 150 mil millones de dólares al año.

Se calcula que en México 2.5 millones de personas son víctimas de este ilícito, de las cuales 2.8 por ciento son adolescentes.

Para los tratantes, compradores y consumidores las personas son mercancías, objetos que pueden ser explotados y comerciados para lucrar, dicho de manera cruda, este delito consiste en la compraventa de personas de diferentes edades para distintos fines. En suma, constituye un crimen aberrante en donde la cosificación del ser humano atenta gravemente en contra de su dignidad, libertades y derechos humanos, dejándoles huellas físicas y psicológicas casi siempre imborrables.

Este crimen no sólo comprende la explotación sexual y pornografía infantil, también incluye la explotación laboral, la mendicidad forzada, el reclutamiento por parte de grupos delictivos y el tráfico de órganos. Es decir, constituye un problema mucho más profundo y grave de lo que generalmente creemos.

Desafortunadamente, todos los días, principalmente en las calles, bares, restaurantes y hoteles del Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México, Baja California, Puebla, Chihuahua, Quintana Roo y Tlaxcala, se perpetran estos delitos ante la complacencia de las autoridades, de la sociedad y de las familias.

La trata de personas está más cerca de lo que se cree, pues su normalización y naturalización impiden verla en toda su dimensión.

Ahora bien, sabemos que las víctimas de este ilícito son la población más vulnerable, en el que confluyen el desempleo; la desigualdad; la pobreza; la violencia; la impunidad; la corrupción; la negligencia y el abandono; la discriminación; los flujos migratorios; y la delincuencia organizada.

Se calcula que 66 por ciento de las víctimas de trata son mujeres y 13 por ciento son niñas. Mientras que la mayoría de los tratantes son hombres. Aunado a ello, las mujeres sufren 3 veces más violencia física a manos de tratantes que los hombres, y las niñas y los niños dos veces más que los adultos. Por lo que existe una inmensa cantidad de casos con un claro componente de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, hay una relación entre desaparición y trata de personas. Hasta el día de hoy 110 mil 980 personas se encuentran desaparecidas y no localizadas en el país, se desconoce cuántas de ellas son víctimas de redes de trata. Además, una de las características de este ilícito es que es de alcance transnacional, por lo que es necesaria la participación de diversas autoridades y personas en la configuración de las rutas y el traslado de las víctimas hasta llegar a su destino final, lo que significa que la trata de personas tiene lugar en el clima de la corrupción e impunidad, con el cual este delito tiene un crecimiento exponencial.

La trata de personas es un delito transnacional; en nuestro país existen rutas establecidas, municipios y comunidades donde impunemente se comete este ilícito. Somos el primer lugar en el mundo en producción y distribución de pornografía infantil y el segundo en abuso sexual de menores de edad. Asimismo, este delito es uno de los tres ilícitos más lucrativos para la delincuencia organizada junto con el narcotráfico y el tráfico de armas. No podemos quedarnos de brazos cruzados, debemos actuar en consecuencia ante esta cruel realidad.

Por otro lado, como fue señalado en los Foros realizados hace unas semanas, el turismo sexual de menores en México ha ido creciendo de forma exponencial, al punto que nuestro país es conocido como el Bangkok de Latinoamérica. Existen cifras por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (IOM) que reflejan la magnitud del fenómeno de trata de personas en el mundo, pues se tiene registro que anualmente más de 600 millones de viajes turísticos internacionales son con ese propósito, siendo 20 por ciento de éstos enfocados en la búsqueda de sexo y, de éste, 3 por ciento incurre en prácticas pedófilas.

Anualmente, de 600 millones de viajeros en el mundo, 3 por ciento llega a México y son personas que cometen actos de pedofilia. Nuestro país está entre las 10 naciones más turísticas a escala global y ocupa el primer lugar en turismo sexual y pedofilia.

El *Informe 2019-2020* de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos detalla que respecto a las modalidades o finalidades de la trata de personas, el mayor porcentaje de comisión lo presenta la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual con 64.7 por ciento en 2019 y 52.9 por ciento de los casos en 2020, seguida de la explotación laboral con 5.8 por ciento en 2019 y 31.8 por ciento en 2020.

De acuerdo con el Informe, en 2020, el medio comisivo que se reportó con mayor frecuencia fue el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad con 125 casos (74.9 por ciento), de los cuales 76 (45.5 por ciento) corresponde a mujeres, 46 (27.5 por ciento) a hombres y 3 (1.8 por ciento) personas de quienes se desconoce la identidad sexual. El engaño, se presentó en 20 casos (12 por ciento), de los cuales 19 (11.4 por ciento) corresponden a mujeres y 1 (0.6 por ciento) a un hombre.

Por tanto, no debemos perder de vista que la situación de vulnerabilidad, así como las modalidades de explotación sexual y laboral son el andamiaje que permea al hablar de trata de personas. Aun cuando se han invisibilizado las graves implicaciones que la explotación laboral tiene en el tema, pues socava la dignidad humana, contribuye a la perpetuación de la desigualdad económica y social, viola los derechos fundamentales y causa un daño significativo a la salud y el bienestar de las personas.

En los últimos años, diversos colectivos feministas han denunciado el aprovechamiento para fines sexuales y pornográficos de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas bajo el nombre de etnopornografía.

La etnopornografía puede involucrar el fetichismo racial, la cosificación de las personas en función de su origen étnico, la representación estereotipada de prácticas culturales o la explotación de la vulnerabilidad de grupos marginados. De esa manera, este tipo de material puede perpetuar estereotipos dañinos, racismo, sexismo y discriminación, además de socavar la dignidad y la autonomía de las personas representadas.

El trato es que no haya trata, por lo que es necesario trabajar conjuntamente para crear mayores alianzas entre gobierno, sociedad civil, organismos internacionales, académicas, defensoras de derechos humanos y ciudadanía, para combatir este flagelo.

Desde el Poder Legislativo tenemos varios pendientes en la materia, tenemos que perfeccionar el marco jurídico nacional para incorporar nuevos principios, fortalecer las sanciones y castigar con severidad a toda la cadena delictiva, incluyendo a los consumidores finales, toda vez que, si la demanda de personas para fines ilícitos no existiera, los índices de la trata de personas no serían lo que son ahora. De lo que se trata es de prevenir la comisión de este delito, investigarlo con mejores herramientas, perseguirlo y sancionarlo hasta erradicarlo.

Problema

La problemática es mayúscula, multifactorial y estructural; sin embargo, es preciso atender sus diferentes aspectos con distintos instrumentos. De ahí que es importante subsanar la Ley y dotarla de la integralidad que hoy adolece, ya que no basta con establecer y definir los principios a los que estará sujeta, sino que es menester incluirlos en las diferentes acciones que la propia norma jurídica ordena.

Por otro lado, sabemos que existen diferentes grupos poblacionales y etarios, cuyas circunstancias los colocan en un estado de mayor vulnerabilidad que al resto de la sociedad; no obstante el reconocimiento expreso que hace la ley sobre estos y las sanciones agravadas que prevé, han resultado en los hechos y de acuerdo a las estadísticas insuficientes, ya sea porque las carpetas de investigación no se encuentran debidamente armadas, porque las y los juzgadores son omisos, e incluso, porque la norma vigente ha resultado escasa y ambigua, lo que necesariamente exige su perfeccionamiento.

Las víctimas de trata de personas son principalmente mujeres, adolescentes, niñas, niños, particularmente en lo que hace a los delitos con fines sexuales, pero, tenemos que agregar que, tanto en este tipo de conductas como en prácticamente todas las modalidades previstas en la Ley en la materia, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas están siendo presas fáciles de los tratantes, situación que ha sido invisibilizada y que no podemos pasar por alto.

Las rutas, los estados y municipios en donde tiene lugar la trata de personas son un secreto a voces, de los que han dado cuenta los medios de comunicación; a pesar de ello, la ley no hace ninguna referencia expresa para la debida instrumentación de la política pública nacional en la materia. Lo cual, es necesario en aras de que su reconocimiento y tratamiento específico no sea discrecional por parte de las autoridades.

De igual manera la explotación laboral, las malas condiciones laborales y los “enganches” a través de ofertas falsas, generalmente, se dirigen a las personas pobres y provenientes de pueblos, quienes por necesidad son víctimas de las células delictivas.

Reformas y adiciones propuestas:

Por todo lo anterior, la presente Iniciativa propone establecer los principios de interseccionalidad, interculturalidad y de enfoque de derechos humanos.

El principio de interseccionalidad tiene la finalidad de reconocer cómo es que las múltiples situaciones de desigualdad, opresión y discriminación, como lo son el

racismo, el sexismo, la homofobia y la discriminación por discapacidad, se combinan entre sí y afectan a las personas o grupos sociales.

Este enfoque reconoce que las personas no son simplemente víctimas de una única forma de opresión o discriminación, sino que a menudo enfrentan múltiples desventajas debido a su identidad.

Algunos conceptos clave relacionados con la interseccionalidad incluyen:

Identidades múltiples: Cada individuo tiene diversas identidades, como género, raza, orientación sexual, religión, clase social y discapacidad, que influyen en su experiencia de discriminación.

Superposición de opresiones: Las diferentes formas de discriminación pueden coexistir, lo que significa que una persona puede enfrentar discriminación en función de múltiples aspectos de su identidad al mismo tiempo.

Experiencias únicas: La interseccionalidad reconoce que las experiencias de opresión y discriminación son únicas y no se pueden generalizar uniformemente. Lo que una persona experimenta debido a su identidad dependerá de cómo se cruzan sus diversas características.

Justicia social: La interseccionalidad se utiliza en la lucha por la justicia social y la igualdad, destacando la importancia de abordar no solo una forma de discriminación, sino también las intersecciones de múltiples formas de opresión para lograr un cambio social más inclusivo y equitativo.

De manera que la utilización de este principio permitirá a las autoridades conocer el contexto específico de cada víctima de trata de personas para garantizar una atención digna y con respecto a sus derechos humanos.

Por su parte, al incluir el principio de interculturalidad se busca que las autoridades contemplen en su actuar las perspectivas, conocimientos, experiencias y necesidades de cada persona en razón de su identidad cultural, sin menosprecio ni juicios de valor.

En cuanto al enfoque de derechos humanos, se basa en la idea de que todas las personas tienen derechos inherentes y universales que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por los gobiernos y las instituciones en todo el mundo. Este enfoque se sustenta en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para el cumplimiento de este enfoque se deben considerar los siguientes principios:

Universalidad: Los derechos humanos son aplicables a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u orientación sexual. No dependen de la ciudadanía o de ningún otro factor.

Inalienabilidad: Los derechos humanos son inherentes a todas las personas y no pueden ser arrebatados ni renunciados. Nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales.

Indivisibilidad: Los derechos humanos se dividen en tres categorías principales: derechos civiles y políticos (como la libertad de expresión y el derecho al voto), derechos económicos, sociales y culturales (como el derecho a la educación y a la atención médica), y derechos de solidaridad (como el derecho a un medio ambiente saludable). Todos estos derechos son igualmente importantes y están interconectados.

Interdependencia: Los derechos humanos están interrelacionados. La violación de un derecho puede tener un impacto negativo en otros derechos. Por ejemplo, la falta de acceso a la educación puede limitar las oportunidades de empleo y, por lo tanto, afectar el derecho a un nivel de vida adecuado.

Igualdad y no discriminación: Todos los individuos tienen derecho a igualdad de trato y a no ser discriminados por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad u otros factores.

Por tanto, la adición de esta metodología será fundamental para la promoción de la justicia social y la garantía de una atención digna.

Derivado de lo anterior, se propone reformar la fracción XVII del artículo 4o de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir como parte de las condiciones de vulnerabilidad la orientación sexual, la condición de salud, así como la pertenencia o el origen de un pueblo o comunidad indígena, lo anterior a fin de reconocerlos como parte de los grupos que enfrentan desafíos adicionales que pueden hacerlos más susceptibles a la explotación, a efecto de otorgar mayor protección a las personas más vulnerables visibilizándolas expresamente en la ley.

Se integra en la fracción VII del artículo 10, así como a los artículos 24 y 25, y en la fracción VII del artículo 42 de la referida Ley, como una de las condiciones de vulnerabilidad que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta. Lo anterior en razón de que implica el aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema e indefensión, mediante una manifestación extrema de abuso de poder.

Se reforma el artículo 13 para incluir los nuevos delitos generados a través de las tecnologías de la información de manera que sea posible proteger los derechos humanos, prevenir delitos, perseguir a los infractores y garantizar la seguridad en la era digital para las y los jóvenes, así como las niñas, niños y adolescentes.

Para atender la gran problemática que representa la denominada etnopornografía, entendida como la producción y difusión de material pornográfico que explota estereotipos culturales y étnicos, también conocida como etnopornografía, y que implica a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se propone establecer en el artículo 14 una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa a quien someta a una persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o se beneficie de someterla para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Se adiciona el artículo 18 a efecto de imponer las mismas sanciones a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, y se beneficie económicamente de ello, conforme a lo propuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento, a efecto sancionar a quienes realizan "turismo sexual", ya que ello atenta no solo de manera directa contra las víctimas y sus familias, sino también de la sociedad que habita en esas entidades y municipios. Cabe mencionar, que las sanciones previstas se aplicarán sin menoscabo de los delitos que se cometan de acuerdo al marco jurídico.

Por lo que hace al artículo 21, se adiciona la fracción III a fin de tipificar como explotación laboral además del salario, las jornadas de trabajo por debajo de lo legalmente establecido y se aumenta la pena prevista 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa, tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de proteger a las personas integrantes de estos sectores sociales, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos.

Se reforma el artículo 35 con el objeto de establecer que se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la Ley que se reforma, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y éste ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad

de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica. Asimismo, aplicará igual sanción a quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos. Lo anterior, tiene la finalidad de sancionar a los clientes o consumidores con la misma severidad que a los tratantes.

Se propone reformar el artículo 51 a fin de garantizar una reparación integral del daño que contemple los más altos estándares de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.

La reforma propuesta al artículo 62 responde a la necesidad de que las autoridades adopten las medidas tendientes para proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán salvaguardar en todo momento su dignidad.

El artículo 92 vigente ordena que la Comisión Intersecretarial debe diseñar el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que entre otros aspectos debe contemplar, el diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone adicionar como parte de éste, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas en aras de emprender acciones concretas y dirigidas a un solo objetivo, lo que permitirá trabajar desde los tres niveles de gobierno en un mismo objetivo.

Asimismo, se incorpora que los refugios para las víctimas de trata de personas deberán ser especializados, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.

Lo anterior, debido a que en la actualidad es una práctica común que los refugios para las mujeres víctimas de violencia familiar compartan refugios con las víctimas de trata. Esto es perjudicial tanto por el contexto específico de cada tipo de víctima, así como sus necesidades y experiencias, y por el nivel de seguridad necesaria para garantizar la vida e integridad de las víctimas de trata de personas, ya que a menudo enfrentan un alto riesgo de represalias de parte de los traficantes o de ser retraídas a situaciones de explotación si no se les brinda protección adecuada. Es decir, se pueden requerir medidas de seguridad y confidencialidad adicionales en los refugios para víctimas de trata de personas.

Finalmente, hay que hacer énfasis en que el índice de denuncia de este delito es bajo debido al miedo de las víctimas y sus familias, pero también por la desconfianza en las autoridades. El número de víctimas no corresponde a las denuncias y menos al de las carpetas de investigación. De ahí que esta reforma pretende darle voz a esas víctimas silenciosas que requieren de todo el esfuerzo de la sociedad y el Estado.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones de ley a efecto de dotar de mayor claridad la presente propuesta:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Interseccionalidad. Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.</p> <p>XIII. Interculturalidad. Es una metodología que permite la</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>XIII. Interculturalidad. Es una metodología que permite la</p>

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.</p> <p>XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.</p>
<p>Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;</p>	<p>Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, orientación sexual;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;</p>

e) a h) ...	e) a h) ...
<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>
<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>

...	...
<p>Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</p>
<p>Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, y se beneficie económicamente de ello.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del</p>

<p>Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario y jornadas de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</p>
<p>Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>	<p>Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones,</p>

	enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	Artículo 35. Se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y este ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.
Sin Correlativo.	Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.
Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. a VI. ...	Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. a VI. ...

<p>VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p>VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p>VIII. Cuando la víctima pertenezca a pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas, y en razón de ellos sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>
<p>Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:</p> <p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación integral del daño:</p> <p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias bajo los más altos estándares de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p>	<p>Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;</p>

<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>	<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en refugios y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p>En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.</p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor</p>	<p>Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor</p>

<p>por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos—y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p>Artículo 70. Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>
<p>Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las</p>	<p>Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las</p>

<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, refugios para mujeres víctimas de violencia familiar o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de</p>	<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez para las y los actores institucionales que</p>

<p>asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino especializados y adecuados al contexto específico para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>
--	---

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3; se reforman los incisos a), b) y d) de la fracción XVII del artículo 4; se reforma la fracción VII del artículo 10; se adiciona una fracción VII al artículo 13; se adiciona un segundo párrafo al artículo 14; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 18; se reforma la fracción III del segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 21; se reforma el tercer párrafo del artículo 24; se reforma el artículo 25; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 42; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 51; se reforman las fracciones IV, V y VI y se adiciona un tercer párrafo a la

fracción V del artículo 62; se reforma la fracción I del tercer párrafo del artículo 67; se reforma el artículo 70; se reforma la fracción VI del artículo 90; se reforma la fracción I del artículo 92; se reforman las fracciones III y VI del artículo 114, todas de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII. Interseccionalidad. Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XIII. Interculturalidad. Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XVI.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **orientación sexual**;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud**, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) ...

d) Pertenecer a **pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas**;

e) a h) ...

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. a VI. ...

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. a VI. ...

VII. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

...

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas**, y se beneficie económicamente de ello.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. a II. ...

III. **Salario y jornadas** de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, mayores de setenta, **pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas**, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 35. Se sancionará **con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros **y este** ordenamientos legales aplicables, **a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, mayores de **setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y**

afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.

Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. a VI. ...

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,** o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas,** y en razón de ellos sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. y X. ...

Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. ...

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. a III. ...

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;**

V. Proveer la debida protección y asistencia en **refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.

VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos**, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...

Artículo 70. Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. a V. ...

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia familiar** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. a VIII. ...

Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a X. ...

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez** para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. a V. ...

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **especializados y adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

[Handwritten signature]
Dip. Silvia Silva

[Large handwritten signature]
Dip. Arturo Hernández López

[Handwritten signature]
Diputada Marisela Garduño Garduño

[Handwritten signature]
Marisol García

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2023

[Handwritten signature]
Andrea Chaves Treviño

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alejandro Robles

DIP. JUANITA GUERRA MORA

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco

Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

[Handwritten signature]
Lilia Aguilar Gil

[Handwritten signature]
María Clemente García Moreno

[Handwritten signature]
Magdalena Sánchez

[Handwritten signature]
Esther Berenice Martínez Díaz

[Handwritten signature]
Julietta Kristal Venegas Valencia



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A FIN DE ESTABLECER UNA CALENDARIZACIÓN ACTUALIZADA PARA LA CREDENCIALIZACIÓN TOTAL DE LOS MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTERIOR, A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INE/CG875/2015, GARANTIZANDO LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA COMUNIDAD MIGRANTE.

El que suscribe, Mario Alberto Torres Escudero, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional Electoral a fin de establecer una calendarización actualizada para la credencialización total de los mexicanos radicados en el exterior, a partir de lo establecido en el convenio INE/CG875/2015, garantizando los derechos políticos-electorales de la comunidad migrante, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos político-electorales de los migrantes mexicanos representan una problemática constante a la que no se ha logrado prestar la atención necesaria. En los marcos de democracia manejados por la actual administración, universalizar el derecho pleno al voto es uno de los objetivos primordiales. Una democracia plural, incluyente y real solamente puede alcanzarse cuando la totalidad de la población mexicana ejerce sus derechos político-electorales, y es por ello que se debe prestar especial atención a los grupos migrantes, que enfrentan desde fuera del territorio nacional una serie de problemáticas de naturaleza burocrática que no han podido ser del todo solucionadas.

De entre los derechos para los que todo ciudadano mexicano se encuentra facultado pueden destacarse el derecho a votar, a ser votado y la libre asociación y/o afiliación. Sin embargo, el ejercicio de estos derechos se encuentra limitado por las condiciones geográficas y de organización burocrática que encaran los migrantes mexicanos. Es casi obligatorio hacer mención a la situación vivida por el fenómeno migrante en Estados Unidos, pues no es un dato nuevo que más de once millones de mexicanos radican en territorio norteamericano. Aunque la diáspora mexicana a lo largo del mundo no se limita a Estados Unidos, es necesario reconocer que las medidas tomadas deben, por obligatoriedad derivada de la concentración de connacionales, tener un efecto mucho más amplio y efectivo en dicho país. Los principales destinos migratorios para la población mexicana, según datos del INE recabados hasta 2021 son los siguientes:



NO.	PAÍS	POBLACIÓN MEXICANA	PORCENTAJE
1	EUA	11,517,375	97.21%
2	Canadá	128,485	1.08%
3	España	52,524	0.44%
4	Reino Unido	16,000	0.14%
5	Alemania	15,941	0.13%
6	Bolivia	9,411	0.08%
7	Países Bajos	6,424	0.05%
8	Brasil	6,278	0.05%
9	Argentina	6,139	0.05%
10	Costa Rica	5,704	0.05%
11	Guatemala	5,036	0.04%
	Resto del mundo	79,220	0.67%
TOTAL		11,848,537	100%

Fuente: IME-SRE, con base en las Oficinas del Censo de cada país, así como los Institutos de Estadísticas, Migración y los Departamentos de Policía consultado en la página de Internet: http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pueblos.html.

Sin embargo, existen determinadas ambigüedades en lo referente al número real de personas que, por nacimiento o extensión de los padres, podrían acceder al voto en los comicios electorales realizados dentro del territorio nacional. Por ejemplo, en la estadística anterior se establece una concentración de mexicanos por estado norteamericano según el siguiente orden:

	ENTIDAD DE RESIDENCIA	POBLACIÓN MEXICANA	PORCENTAJE
1	California	4'184,152	36.08%
2	Texas	2'633,788	22.71%
3	Illinois	677,430	5.84%
4	Arizona	526,789	4.54%
5	Florida	275,019	2.37%
6	Georgia	248,866	2.15%
7	Washington	244,586	2.11%
8	Carolina del Norte	241,715	2.8%
9	Colorado	241,715	2.8%
10	Nevada	233,596	2.1%
11	Nueva York	216,979	1.87%
	TOTAL	11'588,558	100%

Fuente: Estimaciones del CONAPO, con base en información de American Community Survey, 2000, 2010, 2015 y 2017, consultado en: http://www.ami.gob.mx/es/OMI/Poblacion_nacida_en_Mexico_residente_en_Estados_Unidos_2000-2017.

Sin embargo, el Pew Hispanic Center estimó que en Estados Unidos había tan sólo para 2015 una población nacida en mexicano de 11.5 millones de personas, sin tomar en cuenta 24.2 millones de ascendencia mexicana. Si bien es necesario hacer la acotación hasta las personas en edad de emitir el voto, la cifra sube casi a treces veces el número original estimado. Una variabilidad estadística tan grande surge de



la consideración de la cantidad de mexicanos radicados fuera del país cuando sólo se cuantifican las observaciones en función de los eventos migratorios y se omite que, al llegar a otro país, los connacionales desarrollarán su vida y criarán a sus familias en otros países; con el tiempo, todas estas familias deberían poder acceder al voto.

De la información formalmente recabada (considerando sólo los 11.5 millones), el 70% se encuentran en edad de emitir el voto. Para las elecciones federales del 2018, el 97% de los sobres-voto emitidos provenían de Estados Unidos.

Proceso Electoral	Número de Sobres-Voto			Porcentaje de Sobres-Voto			Porcentaje de mexicanos en extranjero		
	2005-2006	2011-2012	2017-2018	2005-2006	2011-2012	2017-2018	2005-2006	2011-2012	2017-2018
EUA	28,335	29,348	76,174	87%	72%	77%	98%	99%	97%
Resto del mundo	4,297	11,389	22,534	13%	28%	23%	2%	1%	3%
Total	32,632	40,737	98,708	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Como es de esperarse, la cantidad de personas interesadas en ser partícipes de las votaciones mexicanas ha ido en aumento: si se correlacionan los números obtenidos desde 2005 hasta 2018, se puede contemplar un incremento tan sólo en los Estados Unidos de +160%.

La solicitud de participación para la emisión del voto incluye hasta la fecha a 109 países diferentes, tomando como dato final las elecciones presidenciales de 2018. Los países desde los que connacionales mexicanos solicitaron participar con mayores incidencias fueron Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Francia, Países Bajos, Suiza, Italia y Australia.



Sobres-Voto y variación porcentual, primeros 10 países, 2006, 2012 y 2018

Sobres-Voto	Proceso Electoral			Variación porcentual	
	2005-2006	2011-2012	2017-2018	2012 respecto 2006	2018 respecto 2012
EUA	28,346	29,348	76,174	+4%	+160%
España	1,168	2,180	2,989	+87%	+37%
Canadá	823	2,192	5,042	+166%	+130%
Francia	464	1,195	1,801	+158%	+51%

Sobres-Voto	Proceso Electoral			Variación porcentual	
	2005-2006	2011-2012	2017-2018	2012 respecto 2006	2018 respecto 2012
Reino Unido	428	877	1,934	+105%	+120%
Alemania	368	1,188	2,667	+223%	+124%
Italia	191	407	659	+113%	+62%
Suiza	183	351	661	+92%	+88%
Países Bajos	94	286	786	+204%	+175%
Bélgica	77	—	340	—	340%
Australia	—	303	539	—	+78%
TOTAL	32,632	40,737	98,708	+24.83	+142

Fuente: Informes Finales sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales 2005-2006, 2011-2012 y 2017-2018.

Los fenómenos de participación desde el extranjero son evidentemente crecientes, por lo que es innegable un aumento en el deseo de participar de la población migrante. La idea de ser proactivos dentro de la política interna mexicana ha alcanzado, poco a poco, márgenes de gobernabilidad más profundos.

Sin embargo, se desarrollan simultáneamente actividades por parte de las instituciones que no están a la par de este interés en la vida política de México. Aunque el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores ejecutan programas de credencialización en el extranjero, tan sólo se recibieron en 2018 un total de 858,172 trámites en las embajadas y consulados, de los cuales solamente 335,940 recibieron notificación de confirmación. Es decir, del 70% de mexicanos estimados para emitir el voto de entre 11.5 millones, sólo 335,940 confirmaron tener credencial para votar.

Obedeciendo la estrategia propuesta por el INE, el fomento y difusión del voto en tres etapas es posible solamente si se opta por brindar información veraz desde embajadas y consulados.



La primera faceta impulsada, la credencialización, debe realizarse hoy en día de manera masiva y obligatoria. Cuando los consulados y embajadas tengan noticia de un migrante mexicano, su registro y proceso de credencialización deben comenzar a realizarse, sin demoras ni limitaciones. Masificar la credencialización requiere la adecuación de las prácticas burocráticas de todos los funcionarios involucrados, pues hasta la fecha el número de credenciales emitidas para cada ejercicio electoral es ínfimo comparado al que en verdad se necesita.

En segundo lugar, el registro para las votaciones consta fuertemente de una etapa informativa que no existe del todo fuera de México. Debe garantizarse la información en otros países, en donde sea que se encuentre un mexicano, sobre cómo y cuándo realizar los trámites. Para esto, las oficinas consulares deben ofrecer acceso completo a todos los procesos para emitir documentación, pues a veces es imposible que se expida una credencial para votar desde el extranjero si el interesado no posee la documentación que se le pedirá en las oficinas consulares. Tomando en cuenta que gran parte de la población migrante es indocumentada, indígena o refugiada, será doblemente complicado realizar la credencialización si no cuentan con algún otro documento o requieren de otro servicio. Esto último identifica un problema causal que aleja incluso más a los mexicanos en el exterior de sus derechos políticos electorales.

Para la etapa final, correspondiente al ejercicio del voto, las autoridades e instituciones de México en el extranjero deben ya tener controladas tanto la emisión de credenciales para votar, como la difusión de los procesos a seguir y las atenciones previas. Solamente abordando esta temática desde el fondo, se podrá garantizar la participación de todas y todos, sin importar el lugar de residencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea un respetuoso exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional Electoral para establecer una estrategia que permita la credencialización de toda la población radicada fuera del territorio nacional, a través de la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional Electoral a fin de establecer una calendarización actualizada para la credencialización total de los mexicanos radicados en el exterior, a partir de lo establecido en el convenio INE/CG875/2015, garantizando los derechos políticos-electorales de la comunidad migrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a, 26 de septiembre de 2023

Bibliografía:

Instituto Nacional Electoral (2019) Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021.

Secretaría de Relaciones Exteriores & Instituto Nacional Electoral. (2015) Acuerdo INE/CG875/2015. Diario Oficial de la Federación.

Tacher, D. (2021) Análisis del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral federal 2017-2018.

INE/CG875/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Actualización del Modelo de la Credencial para Votar.** El 30 de mayo de 2014, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, este Consejo General, con base en la reforma político-electoral, actualizó el modelo de la Credencial para Votar aprobado anteriormente por el órgano de dirección superior del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG732/2012.
- 5. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

6. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

7. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero".

El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.

8. **Reuniones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 30 de marzo y 13 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero llevó a cabo la revisión y análisis de la propuesta del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

El 25 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

9. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 31 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 31/08/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

11. **Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
12. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 29/09/2015, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la Constitución Federal, señalan como derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la Ley General electoral.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Norma Suprema, con relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, con relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General electoral, señalan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos c), d) y f) de la Ley General electoral, señala como fines de este Instituto: integrar el Registro Federal de

Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en comento, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, aprobar los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

El artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General electoral, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá,

en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

Asimismo, el artículo 135, numeral 2 de la multicitada ley, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los demás documentos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia, para lo cual se deberá conservar copia digitalizada de los documentos presentados.

Así también, el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley General electoral señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.

De igual manera, por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo en comento mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;

año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por el Consejo General.

Asimismo, la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, el numeral 1, inciso a) del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la Ley General electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la misma ley.

En ese orden de ideas, el artículo 334, numeral 1 de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el numeral 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley General electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los Acuerdos correspondientes.

Finalmente, el numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia en tanto órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudió las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones. Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de instrumentar acciones que contribuyan a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ el contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y porque tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que las y los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivada de la Reforma Electoral de 2014, se modificó el procedimiento del voto para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrían que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde residen.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

Bajo ese orden de ideas y atentos a lo consagrado en las disposiciones relativas a la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero que prevé la Ley General electoral, resulta necesario definir el Modelo de la Credencial para Votar para aquellos ciudadanos que residen fuera de territorio nacional.

Para ese efecto, se propone que el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero que se expida a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contenga elementos de presentación, información, control, seguridad y compuestos.

Los elementos de presentación consisten en aquellos componentes que integran su apariencia física, tales como los materiales, el grosor, el diseño gráfico y los colores empleados, mientras que los elementos de información se refieren a los datos que se utilicen para fines de identificación del ciudadano.

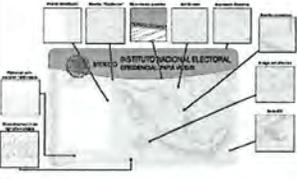
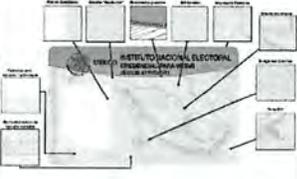
Por otro lado, los elementos de control son aquellos que facilitan el seguimiento de todos y cada uno de los trámites que se realicen en los módulos de atención ciudadana ubicados en las oficinas de la red de embajadas y consulados de México en el exterior, y se procesen en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental de este Instituto, proporcionando certeza al ciclo de vida de los mismos, considerando la característica de unicidad. Dichos elementos se emplearán mediante los procesos informáticos que utiliza este Instituto para actualizar la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, los elementos de seguridad ofrecen al instrumento electoral citado la seguridad para evitar la falsificación, alteración, duplicación y simulación, proporcionando autenticidad a la misma; adicionalmente, los elementos compuestos integran la información, control y seguridad que permitirán proporcionar diversos servicios para fines específicos.

A continuación se muestra una comparación gráfica del modelo vigente de la Credencial para Votar, aprobada en el Acuerdo INE/CG36/2014, respecto del modelo que se considera utilizar en el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero:

ANVERSO

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CVPE)	DIFERENCIAS
1	Presentación			<p>No hay cambios Se considera que la CPVE no tenga cambios en el diseño y apariencia, materiales y dimensiones.</p>
2	Información			<ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la frase "DESDE EL EXTRANJERO" • Se agregan los títulos en castellano e inglés. • Se agrega la palabra "LUGAR DE NACIMIENTO/ PLACE OF BIRTH" • Se elimina la palabra Municipio, Sección, Localidad. • Se actualiza el original mecánico con las nuevas medidas.

NO.	ELEMENTO	CREDECIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDECIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CVPE)	DIFERENCIAS
3	Control			No hay cambios Se considera la impresión de los mismos elementos de control.
4	Seguridad			No hay cambios Se considera que se impriman todos los elementos de seguridad que contiene la CPV actual.

REVERSO

NO.	ELEMENTO	CREDECIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDECIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CPVE)	DIFERENCIAS
1	Presentación			No hay cambios Se considera que la CPVE no tenga cambios en el diseño y apariencia, materiales y dimensiones.

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CPVE)	DIFERENCIAS
2	Información / Control	 <p>IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057R1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>	 <p>IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057R1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<</p>	<p>No hay cambios Se considera la impresión de todos los elementos de información, el Código Bidimensional (CIC), Código PDF 417 y el QR.</p>
3	Seguridad			<p>No hay cambios Se considera que se impriman todos los elementos de seguridad que contiene la CPV actual.</p>

En esa lógica, los elementos que integran el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero se ciñen conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables; además, esos elementos contribuirán en mejorar la seguridad sobre el tratamiento de la información contenida, fortaleciendo con ello la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.

Lo anterior permitirá contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero confiable, que dotará de seguridad y autenticidad a dicho instrumento electoral, previniendo cualquier falsificación al mismo y, en consecuencia, evitará alguna defraudación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para ello, las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial para Votar desde el Extranjero a partir de los datos y documentos que proporcionen, en términos de los medios de identificación para obtener dicho instrumento electoral, que fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante los Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015, del 30 de junio y

29 de septiembre de 2015, respectivamente, con el objetivo de que con la emisión de la Credencial para Votar desde el Extranjero, los connacionales en el exterior puedan ejercer su derecho al sufragio e identificarse.

Finalmente, es menester señalar que este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG36/2014, el cual guarda relación con el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero. En dicho Acuerdo, con base en la reforma político-electoral de 2014, se determinó actualizar el modelo de la Credencial para Votar, anteriormente aprobado por el entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG732/2012, a fin de homologar dicho instrumento con la nomenclatura del Instituto Nacional Electoral.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera pertinente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36, fracción III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1, inciso b); 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136, párrafos 1, 2, 4 y 8; 156; 330, párrafo 1, inciso a), y 334, párrafos 1, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, de conformidad con los siguientes elementos de presentación, información, seguridad, control y compuestos, con su correspondiente descripción gráfica:

I. De presentación:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Diseño y materiales.	Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar desde el Extranjero, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución.	Impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros, con la finalidad de actualizar el diseño de la credencial y prevenir la resistencia a la falsificación, alteración, duplicidad, diversificación y simulación.
	Sustrato.	Material utilizado como cuerpo de la credencial, y sobre él se imprimen los datos fijos y variables del Ciudadano. Material de una sola capa (resistente al agua y a la des-laminación), con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima durante la fabricación, durabilidad de al menos 10 años, pre-impresión de elementos de seguridad impresos, color neutral, facilidad de impresión, flexibilidad, creación de una solución modular, compatible con técnicas de impresión de alta calidad y con la mayoría de los elementos de seguridad nivel 1, 2 y 3, perfecta adhesión a los laminados y una alta adherencia de tintas y tóner. Puede ser el Teslin de seguridad 1000 o similar.
	Laminado.	Recubrimiento en el Anverso y Reverso de la credencial. Material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
		de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad, puede ser mylar o similiar.
	Conformación física.	2 capas de laminado. (Anverso y Reverso) + 1 capa del material del sustrato.
	Dimensiones.	Alto 53.98 mm. Largo 85.60 mm. Espesor 0.76 mm.
	Terminado.	Laminado completo.
	Colores.	Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), Gris "INE", tinta UV, tinta OVI y Tinta de seguridad no visible. Esta combinación dificulta reproducir la Credencial y se fortalece el nivel de seguridad 1 y 2.

II. De información:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Nombre del Elector / Name.	Se conforma del Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s) del Ciudadano.
	Domicilio del Elector / Address.	Se conforma de la Calle, Número Exterior e Interior, Colonia o localidad o equivalente, Código Postal, Nombre del Municipio o condado o equivalente, estado y país donde vive el Ciudadano. En su caso, si así lo solicita el ciudadano al realizar su trámite, no aparecerán visibles los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior, correspondientes a su domicilio.
	Año de Registro / Registration Year.	Corresponde al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.
	Sexo / Sex.	Corresponde al sexo del Ciudadano.
	Fecha de Nacimiento / Date of Birth.	Corresponde a la fecha de nacimiento del Ciudadano.
	CURP.	Corresponde a la Clave Única de Registro de Población (CURP), asignada por el Registro Nacional de Población.
	Vigencia / Expiry.	Corresponde al año de vigencia de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Emisión / Issue.	Corresponde al año en que se emitió la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Leyenda.	Se incluye la leyenda en la parte superior "DESDE EL EXTRANJERO" .

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Reverso.	Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE.	Corresponde al nombre y a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en funciones, cuando se genera la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Edad	Corresponde a la edad que tiene el ciudadano al momento de generar su credencial, la cual será integrada en el PDF 417.

III. De seguridad:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Elemento de seguridad físico (Dispositivo Ópticamente Variable, OVD).	<p>El OVD deberá cumplir con las siguientes características:</p> <p>La imagen de seguridad será transparente, es decir, una vez colocada en el área destinada, no ocultará información del cuerpo de la credencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 1, es decir, el instrumento requerido para su verificación es el ojo humano. • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional. • La imagen de seguridad dejará evidencia física al ojo humano de cualquier intento de remoción o alteración. • La imagen de seguridad no podrá reproducirse mediante técnicas de fotocopiado o digitalización. • La imagen de seguridad deberá ser infalsificable con la tecnología actual. <p>El diseño y patente de este elemento de seguridad será para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral.</p>
	Elemento de seguridad físico.	Incorporación de un elemento de seguridad físico de nivel 1 que pueda ser verificado a simple vista.
	Datos variables impresos en tinta UV.	Se integran los datos variables: Nombre del Ciudadano, de la solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y la fecha del

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
		trámite, en tinta UV, los cuales sólo pueden ser visibles con luz negra.
	Datos fijos en tinta de seguridad.	Elementos que deben ser visibles con luz negra o infrarroja y como información, se puedan integrar gráficos de alta resolución y en combinación con tinta UV, se dará mayor seguridad y autenticidad a la credencial, lo que dificultará la falsificación del documento.
	Foto fantasma con datos variables.	Foto fantasma, la cual será igual a la foto original digital del Ciudadano y se integrará a partir de datos variables, a efecto de agregar complejidad al diseño, fortaleciendo la protección en contra de la falsificación.
	Microtexto	Microtexto de datos fijos con impresión de alta resolución. El cual permitirá que la fotografía del ciudadano se fusione con el diseño de alta seguridad, permitiendo una mayor resistencia a la falsificación y/o sustitución de la fotografía.
	Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático	Elemento de seguridad oculto generado mediante un proceso informático, el cual pudiera ser un texto o número fijo o variable, se debe ocultar dentro de un gráfico, se requiere una herramienta para la decodificación mecánica o electrónica (<i>software</i> de generación protegido por patentes y secretos comerciales), la información variable no podrá ser detectada a simple vista, por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipo de auto edición o cámaras digitales, puede reproducirlo o duplicarlo el <i>software</i> de codificación y los codificadores son especializados con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se llevará a cabo mediante un dispositivo adicional el cual deberá contar con capacidad de almacenamiento de información, con esto se mantiene el nivel de seguridad 3 en la Credencial para Votar.
Reverso.	Fotografía UV	Fotografía en tinta ultravioleta (UV), la cual será igual a la fotografía original digital del Ciudadano que se integre en el anverso de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

IV. De control:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Clave de Elector.	Clave de Elector asignada a cada Ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de los datos personales del ciudadano generándose una clave de homonimia y la asignación de un dígito verificador.
Reverso.	Marcaje del Voto.	Recuadros para el marcaje del Voto, sin divisiones.
	Código de barras Unidimensional tipo 128.	Este elemento contendrá el Código de Identificación de Credencial (CIC) que servirá para llevar un control de los formatos de credencial producidos y hacer único al documento.

V. Compuestos:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Fotografía del Ciudadano.	Corresponde a la fotografía digital del Ciudadano, y se ubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Estado / State.	Clave de Entidad Federativa de nacimiento del Ciudadano o en su caso la entidad federativa de nacimiento del ascendente mexicano del Ciudadano.
	Lugar de Nacimiento / Place of Birth.	Nombre de la entidad federativa del nacimiento del Ciudadano o ascendente mexicano del Ciudadano.
	Número de emisión de la Credencial para Votar.	Corresponde al número de credencial que ha solicitado el ciudadano, producto de la actualización del Padrón Electoral.
Reverso.	Código de Barras Bidimensional PDF 417.	<p>Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo PDF417 (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar desde el extranjero, mediante el cifrado de la misma.</p> <p>Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del Ciudadano al realizar algún trámite y domicilio actual del Ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.</p>

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
	OCR.	Numero de 13 posiciones; las dos primeras posiciones corresponden a la clave de la entidad federativa del lugar de nacimiento del Ciudadano o para aquellos que nacieron en el extranjero la entidad federativa de nacimiento de ascendente del Ciudadano, y las once siguientes posiciones corresponden al número de identificación único del Ciudadano.
	Código Bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR.	Código de almacenamiento y acceso sencillo de última generación, el cual servirá de base para proporcionar servicios electorales al ciudadano, el cual contendrá información del ciudadano de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Zona de Lectura Mecánica.	Zona de Lectura Mecánica (ZLM). Área de dimensiones fijas en el reverso de la Credencial para Votar desde el Extranjero, que contendrá información del Ciudadano, OCR, datos de control del Instituto, así como datos obligatorios y opcionales conforme a las especificaciones del Documento 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica Parte 3 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su versión más reciente, además de que los datos deberán estar ordenados de forma que puedan ser leídos mecánicamente con métodos de Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, OCR por sus siglas en inglés).
	Huella digitalizada.	Huella digitalizada del ciudadano, la cual será captada a través de los dispositivos de huellas dactilares, garantizando una mejor calidad en la impresión del formato, permitiendo el laminado completo del formato desde su fabricación.
	Firma del Ciudadano digitalizada.	Corresponde a la Firma del Ciudadano digitalizada electrónicamente captada mediante un dispositivo electrónico al momento de realizar la solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral.

El modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero presenta la siguiente descripción gráfica:

Imagen general del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, con tintas visibles e invisibles



Segundo. Se aprueba que de ser necesario realizar ajustes al modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, señalado en el Punto Primero de este Acuerdo, y que no impliquen alguna modificación de fondo, éstos sean determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, y se presenten a la Comisión del Registro Federal de Electores para su aprobación.

Tercero. Se aprueba que la emisión de la Credencial para Votar desde el Extranjero bajo el modelo aprobado en el Punto Primero de este Acuerdo, se efectúe una vez que se suscriba el convenio de apoyo y colaboración interinstitucional que celebre el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la cooperación técnica internacional para la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>